Nota DNC N° 4170 /2022

Asunción, 12 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413125
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SALTO DE GUAIRA - PLURIANUAL
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el Aviso de Intención de Compra creado en el SICP, que el mismo presenta en el estado: (Desierta) por consiguiente, no se comprende por qué la convocante posteriormente comunica la adjudicación del proceso, solicitamos una aclaración técnica razonable respecto al presente punto observado.
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen N° /2022 de fecha //2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*La realización de un llamado convencional (LPN) insumiría un tiempo excesivamente largo que, por las razones expuestas en el apartado anterior, impediría a la Administración Municipal llegar al objetivo de cubrir la necesidad urgente*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. En el Dictamen mencionado en el punto anterior, se indica: "...*La adjudicación del llamado a Contratación Directa – ID N° 406754 para la provisión del almuerzo escolar, se encuentra en su última etapa de ejecución, considerando que tiene una cobertura de 20 (veinte días) calendarios escolar*..." (sic) al respecto, tomando en consideración la fecha de emisión de la Autorización del Ministerio de Educación y Ciencias (03/02/2022) consideramos que la convocante ha contado con suficiente tiempo para realizar un proceso ordinario o SBE, ya que se había accedido al plazo autorizado por dicha cartera.

Por ello, no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario o SBE.

4. Con relación al documento: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, se observa que las firmas en el mismo se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.
5. En las Bases Concursales se observa el siguiente dato: "...*Fecha de Apertura de Ofertas: 12/04/2022*..." (sic) al respecto, solicitamos aclarar cual fue el método practicado por la convocante para la difusión de la citada información, la observación obedece a que en el SICP no hemos logrado visualizar la difusión del proceso, al contrario, el ID como se aclaro en puntos anteriores, figura con el estado: Desierta.
6. Tomando en consideración que para el proceso de la referencia se ha establecido con carácter plurianual, solicitamos a la convocante se sirva exponer razonablemente por qué no ha practicado un proceso con menor plazo de ejecución, que pudiera permitir la realización de un proceso ordinario con mayor plazo de ejecución.
7. Respecto a la Autorización emitida por el MEC, observamos que el mismo es de fecha 23/02/2022, dicha autorización fue expedida por el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, lo que consideramos que para el 12/04/2022 -día en que se ha practicado el acto de apertura- ya había fenecido y por consiguiente el proceso no cuenta con autorización de la mencionada cartera.
8. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
9. El contrato remitido no cuenta con fecha cierta.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga